



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2002/NGO/129  
13 de febrero de 2002

ESPAÑOL SOLAMENTE

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
58º período de sesiones  
Tema 14 (d) del programa provisional

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS:  
OTROS GRUPOS E INDIVIDUOS VULNERABLES

Exposición presentada por escrito\* por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[15 de enero de 2002]

---

\*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes , tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

### La Situación de los polizones

La situación de los polizones que llegan a los puertos bajo jurisdicción del Estado español, se está convirtiendo en una preocupación diaria de todos los defensores de los derechos humanos y los movimientos sociales de apoyo a los inmigrantes. En los últimos años, repetidos sucesos han llamado la atención de los medios de comunicación.

Los casos del buque *Lucky Transporter*, que transportaba en su interior 2 ciudadanos tanzanos, del *Cheshire* con 4 polizones marroquíes, así como del *Macedonia Hellas* con otros cuatro nacionales de Sudáfrica, que llegó al puerto de Santurce el 13 de noviembre de 2001, han puesto de manifiesto la violación sistemática del derecho fundamental al acceso a una protección internacional y a la tutela judicial efectiva (artículos 13 y 24 de la Constitución Española); en todos ellos, bajo diferentes pretextos, se ha impedido el acceso tanto a letrados de los diferentes turnos de oficio, como a las organizaciones independientes especializadas en su atención.

Los polizones inmersos en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo, privados de su libertad deambulatoria y en numerosas ocasiones en unas condiciones muy precarias, caen en una absoluta indefensión, ya que la práctica administrativa conlleva impedir la asistencia letrada a estos ciudadanos extranjeros, contemplada en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la LO 8/2000, y, por consiguiente, el conocimiento de su situación en el buque, la asistencia social necesaria y la posible formalización de una solicitud de asilo u otra protección internacional.

Otro caso especialmente grave tuvo lugar el 26 de octubre de 2001, cuando un ciudadano congoleño arribó como polizón en el buque *Fratzis* de bandera maltesa al puerto gallego de Villagarcía de Arosa y, de inmediato, solicitó a las autoridades españolas asilo político por los motivos de persecución de los que alegaba ser víctima. Antes de partir de Villagarcía de Arosa rumbo al puerto de Marín, siguiente escala del *Fratzis* en su viaje por el Norte de España, el representante de la Embajada del Congo accedió al buque, lo cual constituye una grave irregularidad e incumplimiento del deber de protección por parte de las autoridades españolas. De acuerdo a lo declarado por el solicitante, el representante diplomático intentó convencerlo de que aceptara retornar a su país de origen. El solicitante de asilo no tuvo la adecuada asistencia de un intérprete cualificado durante la entrevista con las autoridades españolas, y, a pesar de provenir de un país en el que se encuentran documentadas graves violaciones a los derechos humanos, su solicitud fue inadmitida inicialmente.

Lamentablemente, situaciones como las que se acaban de describir, constituyen la minoría de las que han salido a la luz pública, ya que, según los datos facilitados por el Ministerio del Interior español, durante el año 2001 se ha producido un fuerte incremento de la llegada de polizones. La situación de España, como primer punto de contacto europeo de varias rutas comerciales procedentes de diversos países africanos, hace especialmente significativa esta problemática.

Parece que la estrategia adoptada por las autoridades frente al aumento de la presión migratoria de los últimos años consiste en vaciar de contenido las garantías plasmadas en la legislación española de extranjería. La interpretación intencionalmente estricta y contraria al tenor literal de la LO 4/2000, en su redacción dada por la LO 8/2000, se está consolidando una práctica administrativa propensa a no permitir la verificación de sus actuaciones por los abogados, en aquellos procedimientos administrativos o judiciales, como dice la ley, que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o a su expulsión del territorio español, así como en

todos los procedimientos de asilo.

Diferentes organismos defensores de los derechos humanos, han puesto de manifiesto esta situación a través de una solicitud de intervención urgente contra la denegación del derecho de asistencia jurídica gratuita a los polizones que pretenden desembarcar en España. Frente a la objeción de la aplicación del principio de extraterritorialidad de los buques de pabellón extranjero, que justificaría esta práctica administrativa al afirmar que los polizones no se encuentran en territorio español, se confronta una doctrina consolidada en la jurisprudencia constante, que proclama que en aquellos lugares donde la soberanía del Estado se ejerce de manera efectiva, el mismo no puede hacer la dejación de la protección de los derechos y libertades fundamentales.

Desde la administración central del Estado español, ante las dudas, dificultades y críticas suscitadas por la deficiente asistencia a los polizones, se ha optado por la elaboración de simples instrucciones para asegurar un tratamiento homogéneo de estos casos en todo el territorio, lo que ha ido en detrimento de la seguridad jurídica y el establecimiento de un criterio firme en la atención de los polizones, acorde con la normativa vigente y los compromisos asumidos por España sobre derechos humanos.

El 21 de julio de 1994, la Secretaria de Estado de Interior dictó la Instrucción número 5-bis, que rápidamente quedó obsoleta ante el proceso de reestructuración de la administración del Estado, la supresión de los gobernadores civiles y la nueva normativa sobre extranjería que introdujo el Real Decreto 155/1996, que aprobaba el Reglamento de Extranjería. El Defensor del Pueblo emitió una recomendación para que se actualizara la Instrucción “con el fin de establecer en la misma un procedimiento más detallado respecto al modo de actuar de la policía con estas personas, así como las medidas a adoptar para que se garantice, en todo caso, su derecho a solicitar asilo, la presencia de médico e intérprete a bordo del buque y, en última instancia, el destino de estas personas caso de continuar viaje bajo la responsabilidad del Capitán del buque que los transporta”.

Resultado de la evolución anterior fue la aprobación de la Instrucción número 3/1998, de la Secretaria de Estado de Seguridad, sobre tratamiento a polizones; pero, apenas un año después de su aprobación, se volvió a recaer en la situación anterior, añadiendo a su desfase con la nueva normativa general de extranjería, modificada por completo a lo largo del año 2000, los constantes problemas prácticos que acarrea su aplicación.

En este sentido, el Defensor del Pueblo emitió de nuevo una recomendación el 28 de mayo de 2001, dirigida al Director General de Extranjería del Ministerio del Interior español, en el que sostenía que debían impartirse las instrucciones oportunas a fin de que el artículo 20.1 (ahora artículo 22.1) fuera interpretado del modo más favorable a los afectados, procediéndose a la asistencia letrada de los polizones tan pronto se tuviera conocimiento de su existencia, con independencia de que manifestaran su intención de entrar en España o solicitar asilo.

Las organizaciones de derechos humanos han denunciado que, en un tema tan sensible y que afecta a derechos fundamentales básicos de personas en una situación de especial vulnerabilidad, su regulación jurídica se agote en simples instrucciones administrativas no publicadas en ningún boletín oficial. Estas instrucciones, único criterio para orientar la actuación de las autoridades públicas, basan la puesta en práctica de los derechos reconocidos en la legislación de extranjería a la realización por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado de una entrevista personal con los polizones.

En gran medida, la dificultad radica en el guión de la entrevista, ya que ni siquiera se contempla una pregunta directa sobre la voluntad del polizón de entrar en territorio español o acogerse a algún tipo de protección internacional, limitándose a interrogarle sobre sus datos personales y el trato que recibe, añadiendo al final "... si desea decir algo más...". Teniendo en cuenta la extrema situación de vulnerabilidad que conllevan estos casos, por desconocimiento, precaución o por inercia de las situaciones anteriormente sufridas, los polizones no suelen manifestar sus auténticas intenciones, o no se dan cuenta que es en ese preciso momento cuando deben manifestar su voluntad de solicitar asilo o entrar en territorio español.

Considerando todo este planteamiento, los reiterados casos de polizones que posteriormente han debido solicitar asilo en terceros países y las denuncias que se han expuesto anteriormente, instamos al Estado español para que garantice el respecto de la situación de los polizones que llegan a sus puertos. En la línea de las mencionadas recomendaciones del Defensor del Pueblo español, sería adecuado realizar bien una modificación legal que aclare definitivamente la situación o una práctica administrativa unívoca del artículo 22 de la LO 4/2000 reformada por la LO 8/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, de la siguiente manera:

“Los extranjeros que lleguen como polizones a cualquier puerto español a bordo de buques o se encuentren en sus aguas jurisdiccionales, tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita e intérprete, que deberá facilitarse tan pronto se tenga conocimiento de su existencia y, en todo caso, al instante de realizarse la primera entrevista por la autoridad correspondiente, con independencia de que hayan manifestado su intención de entrar en España o solicitar asilo. Asimismo, atendiendo a su especial situación de vulnerabilidad, será obligatorio proveer de inmediato asistencia sanitaria de urgencia a los polizones”.

-----